



REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y MOVILIDAD EN EL ÁMBITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su Artículo 101, que vacante un puesto de trabajo, la Administración procederá a cubrirlo mediante alguno de los procedimientos previstos y establecidos en la Ley. Estos procedimientos son el concurso – o la variante del concurso específico- y la libre designación. De igual forma, en la normativa vigente, se prevén otras fórmulas de movilidad que permiten cubrir las necesidades del servicio o funcionales de la Administración, en lo que respecta a sus recursos humanos.

De la misma manera, en el Capítulo III, Artículos 78 a 84 ambos inclusive, del RDL 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se regula la Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad. No obstante, la regulación básica contenida en estos Artículos es muy reducida, por lo que el resto de legislación del Estado, en especial la incluida en el Título III, Artículos 36 a 69 ambos inclusive, del RD 364/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, y donde se regulan los principios generales de la provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera y de las distintas formas de provisión de puestos de trabajo, es de aplicación supletoria.

En lo que respecta al personal laboral, el Artículo 83 del RDL 5/2015, de 30 de Octubre, señala que la provisión de puestos y movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo establecido en los convenios colectivos que sean de aplicación, y en su defecto, por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera.

Así, de acuerdo con los preceptos antes citados, se ha elaborado el Presente Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, siguiendo el ejemplo de otras Diputaciones Provinciales del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tales como las de Almería, Huelva o Jaén, que han regulado mediante la aprobación de sendos Reglamentos, amplios y diversos aspectos prácticos en la gestión de sus recursos humanos.

No obstante, por motivos de tiempo y urgencia, este Reglamento – a diferencia de los antes citados- sólo tiene por objeto, regular la celebración de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo con carácter definitivo de los funcionarios/as que se encuentren vacantes o no provistos con carácter definitivo, así como los procedimientos de otras formas de provisión y movilidad de las personas empleadas públicas de la Diputación Provincial de Cádiz. En todo caso, se espera que este camino iniciado ahora, sirva para poner las bases de un futuro Reglamento de Condiciones de Trabajo y Organización, que abarque además de estos procesos de provisión y movilidad, otras materias y procedimientos, logrando aunar en una misma norma, regulación que ahora está contenida en otras Bases o Reglamentos.

De igual forma, la elaboración de este Reglamento, ha supuesto un arduo proceso de trabajo técnico, en el que se han recogido un importante número de las aportaciones efectuadas de manera conjunta por la representación legal de los/as trabajadores/as de la Diputación de Cádiz; todo ello, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37.1c) del RDL 5/2015, de 30 de Octubre.

La Diputación Provincial de Cádiz considera que su personal es el principal instrumento para dar respuesta adecuada a las demandas, que en el cumplimiento de sus competencias, son requeridas por la ciudadanía de la Provincia. Así, se espera que la gestión de los recursos humanos de la Diputación Provincial de Cádiz, siguiendo las reglas contenidas en este Reglamento, en lo que respecta a los procesos regulados en el mismo, ganará en eficiencia y equidad, lo que debe traducirse de forma necesaria, en una mejora de los servicios que se prestan por parte de los miembros de la plantilla de empleados/as públicos/as de esta Diputación Provincial.



TÍTULO PRELIMINAR.-

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la provisión con carácter definitivo de los puestos incluidos en la relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz, que se encuentren vacantes o no provistos con carácter definitivo, así como los procedimientos de otras formas de provisión y movilidad de las personas empleadas públicas de la Diputación Provincial de Cádiz y sus Organismos Autónomos.

TÍTULO PRIMERO: Normas Generales.-

Artículo 2.- Formas de Provisión.-

Se regulan en este Reglamento las siguientes formas de Provisión:

- 1.- Provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz (personal funcionario o laboral fijo según la naturaleza de los puestos a cubrir)
- 2.- Habilitación con carácter provisional, Comisiones de Servicio y Movilidad del personal funcionario de carrera o laboral fijo de la Diputación Provincial de Cádiz.
- 3.- Procesos de Traslados para cubrir puestos de trabajo vacantes (personal funcionario, laboral fijo e indefinido)

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.-

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal empleado público de la Diputación Provincial de Cádiz y sus Organismos Autónomos.

En las Bases Específicas de cada Convocatoria, que no pueden contradecir a este Reglamento, se determinará el personal que puede concurrir a estos procesos.

Artículo 4.- Legislación.-

Será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en especial lo establecido en los arts. 78 en adelante. Así como lo establecido en el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como toda la legislación concordante que sea de aplicación a la Administración Local.

Artículo 5.- Convocatorias.-

Las convocatorias y sus respectivas resoluciones, se harán públicas, para garantizar su difusión, en el Boletín Oficial de la Provincia, el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos, y/o a través de comunicación escrita a las Direcciones de Área, siendo obligatoria su comunicación a las secciones sindicales legalmente establecidas dentro de la Diputación.

Las bases específicas de las convocatorias se elaborarán utilizando un lenguaje no sexista.

Artículo 6.- Solicitudes de Participación.-

- 1.- Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz.

2.- El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se publique el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado para los concursos definitivos y en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos para los concursos provisionales.

3.- Las solicitudes debidamente cumplimentadas en el modelo oficial de instancias facilitado en el Área de Función Pública, serán presentadas en el Registro General de Entrada de esta Corporación o en la forma establecida en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el "Reglamento de de los Registros Generales de documentos de la Diputación Provincial de Cádiz y de sus organismos públicos dependientes y del Registro Electrónico Común"

4.- Las personas candidatas deberán hacer mención expresa en la solicitud de reunir los requisitos exigidos y adjuntar copia compulsada de los méritos alegados.

Artículo 7.- Personas con limitaciones en la actividad.-

El personal empleado público con alguna limitación en la actividad podrá instar en la propia solicitud, la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados, que no supongan una modificación sustancial en el contexto de la organización.

Las personas con discapacidad, debidamente acreditada por los órganos competentes de la Administración Pública correspondiente, podrán pedir en la solicitud adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, en su caso. En todo caso, deberán adjuntar tanto la certificación que acredite su discapacidad, como la que acredite la compatibilidad de la misma con el desempeño de las funciones del puesto al que opta. En este caso, el certificado de discapacidad se entregará junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo, y el certificado de compatibilidad inexcusablemente en el plazo que se establezca para la justificación de los méritos.

Artículo 8.- Relación de participantes admitidos/as y excluidos/as.-

8.1.-Relación Provisional de participantes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano competente dictará resolución aprobando la relación provisional de participantes admitidos/as y excluidos/as por no reunir alguno(s) de los requisitos exigidos, o por presentar la solicitud fuera de plazo, con especificación del/los motivo(s) de exclusión, a fin de que puedan subsanarlo, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación. Esta relación será objeto de publicación en la Web de la Corporación.

En el supuesto de que la totalidad de los/las aspirantes reúnan los requisitos exigidos y hayan presentado su solicitud dentro de plazo, el órgano competente podrá dictar directamente resolución aprobando la relación definitiva de participantes admitidos/as, que se publicará en los lugares señalados en el párrafo anterior.

8.2.-Relación definitiva de participantes.

Terminado el plazo de subsanación se dictará resolución en el plazo de 1 mes, aprobando la relación definitiva de participantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en los lugares señalados en el artículo anterior.

No obstante, en todo caso lo publicado en la Web de la Corporación tiene carácter meramente informativo y está subordinado a lo publicado en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.



8.3.- Reclamación contra la relación definitiva de participantes.

La resolución por la que se declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la Presidencia, con carácter potestativo en los términos y plazos establecidos en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 9.- Comisión de Valoración.-

La Comisión de Valoración de los diferentes procesos estará constituida de la siguiente manera:

Presidente/a: La persona que ostente la Dirección del Área de Función Pública, o quien legalmente le sustituya, que dirimirá los empates con su voto de calidad.

Vocales: Dos personas designadas por el Área de Función Pública y dos personas designadas por el Área a que corresponda el puesto que se oferta.

Las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del diez por ciento de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas o en el ámbito correspondiente, tienen derecho a participar como miembros en la Comisión de Valoración.

El número de representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

Los Vocales designados por las organizaciones sindicales actuarán con voz pero sin voto.

Secretaría: Actuará como Secretario/a el Secretario/a General de la Diputación o persona que legalmente le sustituya, que actuará con voz pero sin voto.

A todas las personas integrantes de la Comisión de Valoración les serán asignadas las correspondientes sustitutas.

Su composición, con indicación de los nombres de las personas titulares y suplentes, se publicará en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos, cuya sede electrónica se encuentra en el siguiente dominio: www.dipucadiz.es

Quienes integren la Comisión de Valoración, de conformidad con la normativa vigente, deberán ser funcionarios de carrera, tener categoría profesional igual o superior a la requerida para concurrir a la convocatoria, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad, especialidad y profesionalidad, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Cuando se den las circunstancias previstas en los Artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quienes sean integrantes de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir y podrán ser objeto de recusación por quienes concurren a la convocatoria como aspirantes.

Artículo 10.- Concepto y Clases de Concursos.-

10.1.-Concurso Ordinario.

El concurso como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración por la Comisión de Valoración y de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes, adecuadas a las características de los puestos ofrecidos y establecidas previamente en las convocatorias respectivas y que son alegados por los candidatos concurrentes.

Los concursos serán ordinarios, cuando se trate de proveer puestos de trabajo con una descripción genérica de funciones o bien de puestos de nivel básico. En estos casos el concurso consistirá en la superación de una única fase de méritos generales.



10.2.- Concurso Específico.

Los concursos podrán ser específicos, cuando se trate de puestos de trabajo con una descripción propia e individualizada de funciones, o cuando la naturaleza de las funciones a desempeñar o el nivel de responsabilidad del mismo así lo aconseje. El concurso específico consistirá en la superación de dos fases:

- Primera fase: Consistente en la valoración de los méritos generales.
- Segunda fase: Consistente en la celebración de una prueba objetiva, a fin de que por la Comisión de Valoración se pueda comprobar y valorar los méritos específicos adecuados a las especiales características del puesto.

En cada convocatoria específica, se indicará el tipo de prueba objetiva a realizar, adecuándose al puesto de trabajo a cubrir.

Artículo 11.- Acreditación de Méritos.-

Para la valoración de méritos presentados, las personas candidatas vendrán obligadas a presentar junto con la solicitud de admisión al proceso selectivo, certificación oficial o en su defecto copia compulsada del documento que acredite todos los méritos alegados en la solicitud, no pudiéndose valorar por parte de la comisión méritos no acreditados.

Los supuestos en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, que se aleguen deberán acreditarse de la forma siguiente:

a) Destino previo del cónyuge o pareja de hecho, ya sea personal funcionario o laboral fijo. Sobre este apartado se actuará de oficio por el Área de Función Pública en el caso que éste/a fuera personal empleado público de la Diputación Provincial de Cádiz, debiéndose aportar certificado acreditativo para el caso de pertenecer a otras Administraciones. Deberá aportar fotocopia del Libro de Familia que acredite la relación entre la persona solicitante y el cónyuge aludido o certificación actualizada del Registro Civil en el caso de inscripción matrimonial, o en su defecto certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía como pareja de hecho.

b) Cuidado de hijos/as. La edad del/a menor y la relación entre la persona solicitante e hijos/as se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia o de la resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo; la menor atención del menor se acreditará mediante declaración motivada del progenitor solicitante y la aportación de documentos acreditativos que apoyen lo argumentado en dicha declaración.

c) Cuidado de un familiar. La relación de parentesco, mediante fotocopia del Libro de Familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad en el grado requerido. La situación de dependencia por edad, accidente, enfermedad o discapacidad, mediante certificado médico oficial o documento de los órganos de la Administración Pública competente en la materia, acreditativo de tales extremos. El no desempeño de actividad retribuida, mediante certificado que acredite que no se está de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena y declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.

Declaración responsable de la persona solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención del familiar.

La declaración prevista en los apartados b) y c) podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide, de forma negativa, la justificación contenida en dicha declaración.



TÍTULO SEGUNDO. PROVISIÓN DEFINITIVA DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

Artículo 12.- Objeto.-

Cubrir los puestos vacantes en la relación de puestos de trabajo de manera definitiva, con aquel personal funcionario o laboral fijo de la Diputación Provincial de Cádiz que supere los procedimientos establecidos para su cobertura, según lo dispuesto en las presentes bases generales, las bases específicas y la normativa general vigente.

Artículo 13.- Convocatoria y Bases Específicas.-

Las convocatorias deberán contener, al menos, las bases específicas del procedimiento de provisión, que incluirán la descripción del puesto de trabajo a nivel funcional y retributivo, localización, requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, el tipo de prueba a realizar, en su caso, la composición de la Comisión de Valoración, el plazo de presentación de solicitudes y la motivación acreditativa de la necesidad de su cobertura y de la escala a la que corresponde el puesto.

En aquellos supuestos motivados por la naturaleza de los puestos a cubrir, y que así se determine en las convocatorias específicas, los concursos podrán constar de dos fases. En la primera se valorarán los méritos, y la segunda fase consistirá en la realización de una prueba objetiva según el artículo 10.2 del presente Reglamento.

Artículo 14.- Requisitos.-

- Adscripción del puesto de trabajo: reservado a personal funcionario grupo “--” y subgrupo “-”, o personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Cádiz.
- Titulación exigida en la Convocatoria.
- No encontrarse en situación de suspensión firme de funciones.
- Haber permanecido en su puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años.

Artículo 15.- Méritos y Sistema de Valoración

El concurso ordinario, según lo dispuesto en el art. 44 del Real Decreto 364/1995, consistirá en la superación de una única fase de méritos generales según el sistema de valoración que se desarrolla a continuación:

15.1. Grado Personal (MÁXIMO 8 puntos):

- Por poseer grado personal consolidado superior al del puesto solicitado 8,00 puntos
- Por poseer grado personal consolidado igual al del puesto solicitado 6,00 puntos
- Por poseer grado personal consolidado inferior de un nivel al del puesto solicitado 4,00 puntos
- Por poseer grado personal consolidado inferior de dos niveles al del puesto solicitado 3,00 puntos
- Por poseer grado personal consolidado inferior de tres niveles al del puesto solicitado 2,50 puntos
- Por poseer grado personal consolidado inferior de cuatro niveles al del puesto solicitado 2,00 puntos
- Por poseer grado personal consolidado inferior de cinco niveles al del puesto solicitado 1,50 puntos
- Por poseer grado personal consolidado inferior de seis niveles al del puesto solicitado 1,00 puntos

15.2. Experiencia en puesto de trabajo con la misma especialidad funcional (MÁXIMO 14 puntos):

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta, por un lado, la



experiencia en el desempeño de puestos de trabajo con la misma especialidad funcional, y por otro, en atención al tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel, con carácter definitivo o con carácter provisional, siempre que se haya accedido de forma reglamentaria (a través de concurso con convocatoria pública) debiendo aportar la persona solicitante la documentación acreditativa y conforme a la siguiente distribución:

15.2.1 Experiencia en puestos desempeñados en la Diputación Provincial de Cádiz de la misma especialidad funcional:

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2,5 puntos por año hasta un máximo de 12 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 2 puntos por año hasta un máximo de 10 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 puntos por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.
- e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

15.2.2 Permanencia en el puesto de trabajo de la misma especialidad funcional:

- a) Por tres años completos de permanencia 1 punto.
- b) Por cuatro años completos de permanencia 1,2 puntos.
- c) Por cinco años completos de permanencia 1,4 puntos.
- d) Por seis años completos de permanencia 1,6 puntos.
- e) Por siete años completos de permanencia 1,7 puntos.
- f) Por ocho años completos de permanencia 1,8 puntos.
- g) Por nueve años completos de permanencia 1,9 puntos.
- h) Por 10 años completos de permanencia 2 puntos.

15.3. Formación y Perfeccionamiento (MÁXIMO 10 puntos):

15.3.1.- Cursos de formación y perfeccionamiento. (Máx. 5 puntos)

Las acciones formativas y de perfeccionamiento se valorarán siempre que se encuentren relacionadas con el puesto a que se opta. Las de Prevención de Riesgos Laborales se valorarán si son de aplicación directa al puesto al que se opta. Tendrán que ser impartidas por Centros Oficiales u homologados por la autoridad educativa correspondiente, estar realizadas en el ámbito de los acuerdos o convenios entre Administración y Sindicatos o haber sido convocadas por la propia Diputación Provincial.

La formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Igualdad será aceptada cuando hayan sido autorizadas por la autoridad competente para ello. Igualmente se valorarán las acciones formativas relativas a las aplicaciones informáticas cuando así lo estime la Comisión de Valoración. Se deberán acreditar ante el Registro General de la Corporación con certificación original y fotocopia para su cotejo o compulsada.

Se valorarán de acuerdo con la siguiente escala de puntos en función de las horas empleadas en cada uno de ellas:

- Hasta 14 horas o, en su defecto, 2 días 0,10 puntos
- De 15 a 40 horas o, en su defecto, hasta 7 días 0,20 puntos
- De 41 a 70 horas o, en su defecto, hasta 12 días 0,25 puntos
- De 71 a 100 horas o, en su defecto, hasta 20 días 0,50 puntos
- De 101 a 200 horas o, en su defecto, hasta 40 días 0,75 puntos
- De 201 horas o más, o más de 40 días 1,00 puntos

Las acciones formativas en las que no exista mención a estos datos, se puntuará con 0,05 puntos



cada uno.

Si la participación es a título de profesor/a, la puntuación será el doble de la expresada.

15.3.2.- Publicaciones, colaboraciones y trabajos. (Máx. 1 punto)

Las publicaciones, colaboraciones y trabajos deberán tener depósito legal y registro, ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados, según la siguiente escala:

a) Publicaciones: deberán tener depósito legal y registró ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados:

- Por cada libro completo: 1,00 puntos
- Por cada capítulo de libro 0,50_puntos/Nº de autores
- Por cada publicación en revista especializada: 0,50 puntos

b) Trabajos de investigación: 0,50 puntos por cada uno

15.3.3.- Titulaciones académicas. (Máx. 4 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 4 puntos, la posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a las exigidas para acceder al Grupo/Subgrupo o Grupos/Subgrupos a que está adscrito el puesto. La valoración se hará de la siguiente forma:

- Doctorado: 1 puntos.
- Suficiencia Investigadora o Experto Universitario: por estar en posesión de la 'Suficiencia Investigadora' en el ámbito de las funciones indicadas en la convocatoria: 0,50 puntos. No computará este concepto si se aporta simultáneamente el grado de Doctor.
- Máster Universitario Oficial: 1 puntos.
- Otra Titulación Universitaria, de nivel académico superior que el solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos: (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/2007): 1,5 punto.
- Otra Titulación Universitaria, del mismo nivel académico que el solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos: (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/2007): 1 punto.

Se valorará con 0,50 puntos, la obtención de Premio Extraordinario Oficial o similar, al mejor expediente académico de cualquiera de las anteriores titulaciones.

No tendrá la consideración de título académico a efectos de valoración en concursos de mérito el haber superado tres cursos completos de una licenciatura.

En los puestos de doble adscripción a Grupos/Subgrupos no podrá alegarse como mérito por el personal funcionario de carrera de Grupo/Subgrupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo/Subgrupo superior en el caso que se posea.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia, como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación la disposición en la que se establece la misma, y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos las titulaciones académicas imprescindibles para la obtención de otras de nivel superior que se aleguen.

15.4. Por servicios prestados a la Administración (MÁXIMO 12 puntos):

Por año de servicio 0,37 puntos hasta un máximo de 12 puntos.



15.5. Conciliación (MÁXIMO 6 puntos):

a) Que el destino previo o residencia del cónyuge o pareja de hecho, esté en un radio de 30 km donde radique el puesto solicitado se valorará con 2,5 puntos.

b) Por ser Familia Monoparental con menores a su cargo se valorará con 2,5 puntos. Se entenderá por familia Monoparental la que conste en el libro de familia, es decir, solo viudos/as, divorciados/as y madres solteras cuyos hijos/as no estén reconocidos/as por el padre; excluyendo así a las madres solteras, cuyos hijos e hijas sí estén reconocidos por su padre, y a las mujeres separadas que aún no hayan terminado los trámites del divorcio entre otras.

c) El cuidado de hijos/as o cuidado de un familiar se valorará con 1 punto, siendo incompatibles entre sí ambos supuestos:

c.1. Cuidado de hijos/as. Se valorará, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que cumpla doce años, siempre que se acredite por las personas interesadas fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención al menor, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

c.2. Cuidado de un familiar. Se valorará hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acredite fehacientemente por las personas interesadas que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

15.6.- Concurso Específico

Cuando, en atención a la naturaleza de los puestos a cubrir, así se determine en las convocatorias, los concursos constarán de dos fases, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 364/95, donde a través de las cuales, se pongan de manifiesto, no sólo la experiencia de las personas candidatas, sino también sus aptitudes personales en relación con el desempeño del puesto objeto de la convocatoria.

PRIMERA FASE: Valoración de los méritos citados en los apartados anteriores.

SEGUNDA FASE: Consistirá en la celebración de una prueba objetiva, que se determinará en las Bases Específicas de cada Convocatoria, con las personas candidatas, a fin de que por la Comisión de Valoración se pueda comprobar y valorar los méritos específicos adecuados a las especiales características del puesto.

Puntuación Mínima (2ª FASE) 25,00 puntos

Puntuación Máxima (2ª FASE) 50,00 puntos

Estás puntuaciones se determinarán en las Bases Específicas de cada Convocatoria previa negociación con los representantes sindicales.

La nota final será la media aritmética de las dos fases, siempre que se haya superado la nota mínima en la segunda fase.

Artículo 16.- Procedimiento de Libre Designación.-

16.1.- Concepto.

La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto objeto de la convocatoria. Sólo podrán cubrirse por este sistema, aquellos puestos de trabajo adscritos a funcionarios/as provinciales que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de sus funciones.

16.2.- Convocatoria.

El procedimiento de libre designación para la provisión de puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios/as provinciales se regirá por la convocatoria respectiva, que se ajustará en todo caso a lo dispuesto en estas Bases Generales y en la normativa general vigente.

Las convocatorias deberán contener, al menos, las bases específicas del procedimiento de provisión, la descripción del puesto de trabajo, los requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, además de las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo, la forma en que se procederá a la selección del/ de la candidata/a, la composición de la Comisión de Valoración y el plazo de presentación de solicitudes.

16.3.-Cese.

El personal funcionario provincial nombrado para puestos de trabajo de libre designación podrá ser cesado con carácter discrecional.

TÍTULO TERCERO. HABILITACIÓN CON CARÁCTER PROVISIONAL DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

Artículo 17.- Objeto.-

Cuando un puesto de trabajo, quede vacante en la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz, como consecuencia de las necesidades urgentes e inaplazables existentes en los Servicios y Unidades administrativas de la Corporación, se podrá convocar un proceso interno de habilitación al objeto de ocupar con carácter provisional, dicho puesto de trabajo hasta su cobertura definitiva por los procedimientos reglamentarios y como máximo con una duración de un año prorrogable por otro año más.

Artículo 18.- Convocatoria y Bases Específicas.-

Las convocatorias deberán contener, al menos, las bases específicas del procedimiento de habilitación, que incluirán la descripción del puesto de trabajo a nivel funcional y retributivo, localización, requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, el tipo de prueba a realizar, la composición de la Comisión de Valoración, el plazo de presentación de solicitudes y la motivación acreditativa de la necesidad de su cobertura y de la escala a la que corresponde el puesto.

Artículo 19.- Requisitos.-

-Tener la titulación exigida en la convocatoria.

-Ser Funcionario de Carrera o Laboral Fijo en activo en la Diputación Provincial de Cádiz, llevar como tal un mínimo de dos años y ocupando plaza del Grupo/Subgrupo inmediatamente inferior al convocado.

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 20.-Méritos y Sistema de Valoración.

El proceso de selección se realizará mediante concurso específico, que deberá constar de dos fases, donde se ponga de manifiesto, no sólo la experiencia de las personas candidatas, sino también sus aptitudes personales en relación con el desempeño del puesto objeto de la convocatoria.

Estas fases serán:



- Primera fase: Consistente en la celebración de una prueba objetiva, a fin de que por la Comisión de Valoración se pueda comprobar y valorar los méritos específicos adecuados a las especiales características del puesto.
- Segunda fase: Consistente en la valoración de los méritos generales.

A) Primera Fase: Prueba

Las personas admitidas tendrán que realizar una prueba objetiva teórica o práctica, que podrá ser escrita y estará basada en el desarrollo de un temario específico, estando relacionada con las funciones del puesto de trabajo que se pretende cubrir y que será planteada por la Comisión de Valoración inmediatamente antes de su comienzo.

La prueba será de carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 50 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 25,00 para acceder a la fase de méritos.

B) Segunda Fase: Méritos

La segunda fase consistirá en la valoración de los méritos que a continuación se detallan:

1.- Grado Personal (MÁXIMO 8 puntos):

- a) Por poseer grado personal consolidado superior al del puesto solicitado 8,00 puntos
- b) Por poseer grado personal consolidado igual al del puesto solicitado 6,00 puntos
- c) Por poseer grado personal consolidado inferior de un nivel al del puesto solicitado 4,00 puntos
- d) Por poseer grado personal consolidado inferior de dos niveles al del puesto solicitado 3,00 puntos
- e) Por poseer grado personal consolidado inferior de tres niveles al del puesto solicitado 2,50 puntos
- f) Por poseer grado personal consolidado inferior de cuatro niveles al del puesto solicitado 2,00 puntos
- g) Por poseer grado personal consolidado inferior de cinco niveles al del puesto solicitado 1,50 puntos
- h) Por poseer grado personal consolidado inferior de seis niveles al del puesto solicitado 1,00 puntos

2.- Experiencia en puesto de trabajo con la misma especialidad funcional (MÁXIMO 14 puntos):

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta, por un lado, la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo con la misma especialidad funcional, y por otro, en atención al tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel, conforme a la siguiente distribución:

2.1 Experiencia en puestos desempeñados en la Diputación Provincial de Cádiz con carácter definitivo o con carácter provisional, debiendo aportar la persona solicitante la documentación acreditativa:

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2,5 puntos por año hasta un máximo de 12 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 2 puntos por año hasta un máximo de 10 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 puntos por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.
- e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2.2 Permanencia en el puesto de trabajo de la misma especialidad funcional:

- a) Por tres años completos de permanencia 1 punto.
- b) Por cuatro años completos de permanencia 1,2 puntos.
- c) Por cinco años completos de permanencia 1,4 puntos.



- d) Por seis años completos de permanencia 1,6 puntos.
- e) Por siete años completos de permanencia 1,7 puntos.
- f) Por ocho años completos de permanencia 1,8 puntos.
- g) Por nueve años completos de permanencia 1,9 puntos.
- h) Por 10 años completos de permanencia 2 puntos.

3.- Formación y Perfeccionamiento (MÁXIMO 10 puntos):

3.1.- Cursos de formación y perfeccionamiento. (Máx. 5 puntos)

Las acciones formativas y de perfeccionamiento se valorarán siempre que se encuentren relacionadas con el puesto a que se opta. Las de Prevención de Riesgos Laborales se valorarán si son de aplicación directa al puesto al que se opta. Tendrán que ser impartidas por Centros Oficiales u homologados por la autoridad educativa correspondiente, estar realizadas en el ámbito de los acuerdos o convenios entre Administración y Sindicatos o haber sido convocadas por la propia Diputación Provincial.

La formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Igualdad será aceptada cuando hayan sido autorizadas por la autoridad competente para ello. Igualmente se valorarán las acciones formativas relativas a las aplicaciones informáticas cuando así lo estime la Comisión de Valoración. Se deberán acreditar ante el Registro General de la Corporación con certificación original y fotocopia para su cotejo o compulsada.

Se valorarán de acuerdo con la siguiente escala de puntos en función de las horas empleadas en cada uno de ellas:

- Hasta 14 horas o, en su defecto, 2 días 0,10 puntos
- De 15 a 40 horas o, en su defecto, hasta 7 días 0,20 puntos
- De 41 a 70 horas o, en su defecto, hasta 12 días 0,25 puntos
- De 71 a 100 horas o, en su defecto, hasta 20 días 0,50 puntos
- De 101 a 200 horas o, en su defecto, hasta 40 días 0,75 puntos
- De 201 horas o más, o más de 40 días 1,00 punto

Las acciones formativas en las que no exista mención a estos datos, se puntuará con 0,05 puntos cada uno.

Si la participación es a título de profesor/a, la puntuación será el doble de la expresada.

3.2.- Publicaciones, colaboraciones y trabajos. (Máx. 1 punto)

Las publicaciones, colaboraciones y trabajos deberán tener depósito legal y registro, ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados, según la siguiente escala:

a) Publicaciones: deberán tener depósito legal y registró ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados:

- Por cada libro completo: 1,00 puntos
- Por cada capítulo de libro 0,50 puntos/Nº de autores
- Por cada publicación en revista especializada: 0,50 puntos

b) Trabajos de investigación: 0,50 puntos por cada uno

3.3.- Titulaciones académicas. (Máx. 4 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 4 puntos, la posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a las exigidas para acceder al Grupo/Subgrupo o Grupos/Subgrupos a que está adscrito el puesto. La valoración se hará de la siguiente forma:

- Doctorado: 1 puntos.



- Suficiencia Investigadora o Experto Universitario: por estar en posesión de la 'Suficiencia Investigadora' en el ámbito de las funciones indicadas en la convocatoria: 0,50 puntos. No computará este concepto si se aporta simultáneamente el grado de Doctor.

- Máster Universitario Oficial: 1 puntos.

- Otra Titulación Universitaria, de nivel académico superior que el solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos: (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/2007): 1,5 punto.

- Otra Titulación Universitaria, del mismo nivel académico que el solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos: (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/2007): 1 punto.

Se valorará con 0,50 puntos, la obtención de Premio Extraordinario Oficial o similar, al mejor expediente académico de cualquiera de las anteriores titulaciones.

No tendrá la consideración de título académico a efectos de valoración en concursos de mérito el haber superado tres cursos completos de una licenciatura.

En los puestos de doble adscripción a Grupos/Subgrupos no podrá alegarse como mérito por el personal funcionario de carrera de Grupo/Subgrupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo/Subgrupo superior en el caso que se posea.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia, como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación la disposición en la que se establece la misma, y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos las titulaciones académicas imprescindibles para la obtención de otras de nivel superior que se aleguen.

4.- Por servicios prestados a la Administración (MÁXIMO 12 puntos):

Por año de servicio 0,37 puntos hasta un máximo de 12 puntos.

5.- Conciliación (MÁXIMO 6 puntos)

a) Que el destino previo o residencia del cónyuge o pareja de hecho, esté en un radio de 30 km donde radique el puesto solicitado se valorará con 2,5 puntos.

b) Por ser Familia Monoparental con menores a su cargo se valorará con 2,5 puntos. Se entenderá por familia Monoparental la que conste en el libro de familia, es decir, solo viudos/as, divorciados/as y madres solteras cuyos hijos/as no estén reconocidos/as por el padre; excluyendo así a las madres solteras, cuyos hijos e hijas sí estén reconocidos por su padre, y a las mujeres separadas que aún no hayan terminado los trámites del divorcio entre otras.

c) El cuidado de hijos/as o cuidado de un familiar se valorará con 1 punto, siendo incompatibles entre sí ambos supuestos:

c.1. Cuidado de hijos/as. Se valorará, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que cumpla doce años, siempre que se acredite por las personas interesadas fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención al menor, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

c.2. Cuidado de un familiar. Se valorará hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acredite fehacientemente por las personas interesadas que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.



TÍTULO CUARTO. PROCESOS DE TRASLADOS PARA CUBRIR PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

Artículo 21.- Objeto.-

Cuando un puesto quede vacante, podrá ser cubierto, en caso de urgencia e inaplazable necesidad, mediante traslado con carácter voluntario, con aquella persona empleada pública de la Diputación Provincial de Cádiz que reúna los requisitos establecidos para su desempeño, según lo dispuesto en las presentes bases generales, las bases específicas y la normativa general vigente.

Artículo 22.- Convocatoria y Bases Específicas.-

Las convocatorias deberán contener, al menos, las bases específicas del procedimiento de traslados, que incluirán la descripción del puesto de trabajo a nivel funcional y retributivo, localización, requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, la composición de la Comisión de Valoración, el plazo de presentación de solicitudes y la motivación acreditativa de la necesidad de su cobertura y de la escala a la que corresponde el puesto.

Artículo 23.- Requisitos

Los requisitos exigidos para acceder a este procedimiento serán los siguientes:

- Ocupar puesto de trabajo similar al que se propone cubrir, como personal funcionario, laboral fijo o laboral indefinido.
- No encontrarse en situación de suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral.
- Haber permanecido en su puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años.

Artículo 24.- Méritos y Sistemas de Valoración.-

Haciendo uso de lo dispuesto en el art. 44 del Real Decreto 364/95, el concurso consistirá en la superación de una única fase de méritos generales según el sistema de valoración que se desarrolla a continuación:

24.1.- Grado Personal (MÁXIMO 8 puntos):

- a) Por poseer grado personal consolidado superior al del puesto solicitado 8,00 puntos
- b) Por poseer grado personal consolidado igual al del puesto solicitado 6,00 puntos
- c) Por poseer grado personal consolidado inferior de un nivel al del puesto solicitado 4,00 puntos
- d) Por poseer grado personal consolidado inferior de dos niveles al del puesto solicitado 3,00 puntos
- e) Por poseer grado personal consolidado inferior de tres niveles al del puesto solicitado 2,50 puntos
- f) Por poseer grado personal consolidado inferior de cuatro niveles al del puesto solicitado 2,00 puntos
- g) Por poseer grado personal consolidado inferior de cinco niveles al del puesto solicitado 1,50 puntos
- h) Por poseer grado personal consolidado inferior de seis niveles al del puesto solicitado 1,00 puntos

24.2.- Experiencia en puesto de trabajo con la misma especialidad funcional (MÁXIMO 14 puntos):

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta, por un lado, la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo con la misma especialidad funcional, y por otro, en atención al tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel, conforme a la siguiente

distribución:

24.2.1 Experiencia en puestos desempeñados en la Diputación Provincial de Cádiz con carácter definitivo o con carácter provisional, debiendo aportar la persona solicitante la documentación acreditativa:

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2,5 puntos por año hasta un máximo de 12 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 2 puntos por año hasta un máximo de 10 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 punto por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.
- e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

24.2.2 Permanencia en el puesto de trabajo de la misma especialidad funcional:

- a) Por tres años completos de permanencia 1 punto.
- b) Por cuatro años completos de permanencia 1,2 puntos.
- c) Por cinco años completos de permanencia 1,4 puntos.
- d) Por seis años completos de permanencia 1,6 puntos.
- e) Por siete años completos de permanencia 1,7 puntos.
- f) Por ocho años completos de permanencia 1,8 puntos.
- g) Por nueve años completos de permanencia 1,9 puntos.
- h) Por 10 años completos de permanencia 2 puntos.

24.3.- Formación y Perfeccionamiento (MÁXIMO 10 puntos):

24.3.1.- Cursos de formación y perfeccionamiento. (Máx. 5 puntos)

Las acciones formativas y de perfeccionamiento se valorarán siempre que se encuentren relacionadas con el puesto a que se opta. Las de Prevención de Riesgos Laborales se valorarán si son de aplicación directa al puesto al que se opta. Tendrán que ser impartidas por Centros Oficiales u homologados por la autoridad educativa correspondiente, estar realizadas en el ámbito de los acuerdos o convenios entre Administración y Sindicatos o haber sido convocadas por la propia Diputación Provincial.

La formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Igualdad será aceptada cuando hayan sido autorizadas por la autoridad competente para ello. Igualmente se valorarán las acciones formativas relativas a las aplicaciones informáticas cuando así lo estime la Comisión de Valoración. Se deberán acreditar ante el Registro General de la Corporación con certificación original y fotocopia para su cotejo o compulsada.

Se valorarán de acuerdo con la siguiente escala de puntos en función de las horas empleadas en cada uno de ellas:

- Hasta 14 horas o, en su defecto, 2 días 0,10 puntos
- De 15 a 40 horas o, en su defecto, hasta 7 días 0,20 puntos
- De 41 a 70 horas o, en su defecto, hasta 12 días 0,25 puntos
- De 71 a 100 horas o, en su defecto, hasta 20 días 0,50 puntos
- De 101 a 200 horas o, en su defecto, hasta 40 días 0,75 puntos
- De 201 horas o más, o más de 40 días 1,00 punto



Las acciones formativas en las que no exista mención a estos datos, se puntuará con 0,05 puntos cada uno.

Si la participación es a título de profesor/a, la puntuación será el doble de la expresada.

24.3.2.- Publicaciones, colaboraciones y trabajos. (Máx. 1 punto)

Las publicaciones, colaboraciones y trabajos deberán tener depósito legal y registro, ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados, según la siguiente escala:

a) Publicaciones: deberán tener depósito legal y registró ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados:

- Por cada libro completo: 1,00 puntos
- Por cada capítulo de libro 0,50_puntos/Nº de autores
- Por cada publicación en revista especializada: 0,50 puntos

b) Trabajos de investigación: 0,50 puntos por cada uno

24.3.3.- Titulaciones académicas. (Máx. 4 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 4 puntos, la posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a las exigidas para acceder al Grupo/Subgrupo o Grupos/Subgrupos a que está adscrito el puesto. La valoración se hará de la siguiente forma:

- Doctorado: 1 puntos.
- Suficiencia Investigadora o Experto Universitario: por estar en posesión de la 'Suficiencia Investigadora' en el ámbito de las funciones indicadas en la convocatoria: 0,50 puntos. No computará este concepto si se aporta simultáneamente el grado de Doctor.
- Máster Universitario Oficial: 1 puntos.
- Otra Titulación Universitaria, de nivel académico superior que el solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos: (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/2007): 1,5 punto.
- Otra Titulación Universitaria, del mismo nivel académico que el solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos: (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/2007): 1 punto.

Se valorará con 0,50 puntos, la obtención de Premio Extraordinario Oficial o similar, al mejor expediente académico de cualquiera de las anteriores titulaciones.

No tendrá la consideración de título académico a efectos de valoración en concursos de mérito el haber superado tres cursos completos de una licenciatura.

En los puestos de doble adscripción a Grupos/Subgrupos no podrá alegarse como mérito por el personal funcionario de carrera de Grupo/Subgrupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo/Subgrupo superior en el caso que se posea.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia, como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación la disposición en la que se establece la misma, y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos las titulaciones académicas imprescindibles para la obtención de otras de nivel superior que se aleguen.



24.4.- Por servicios prestados a la Administración (MÁXIMO 12 puntos):

Por año de servicio 0,37 puntos hasta un máximo de 12 puntos.

24.5.- Conciliación (MÁXIMO 6 puntos):

a) Que el destino previo o residencia del cónyuge o pareja de hecho, esté en un radio de 30 km donde radique el puesto solicitado se valorará con 2,5 puntos.

b) Por ser Familia Monoparental con menores a su cargo se valorará con 2,5 puntos. Se entenderá por familia Monoparental la que conste en el libro de familia, es decir, solo viudos/as, divorciados/as y madres solteras cuyos hijos/as no estén reconocidos/as por el padre; excluyendo así a las madres solteras, cuyos hijos e hijas sí estén reconocidos por su padre, y a las mujeres separadas que aún no hayan terminado los trámites del divorcio entre otras.

c) El cuidado de hijos/as o cuidado de un familiar se valorará con 1 punto, siendo incompatibles entre sí ambos supuestos:

c.1. Cuidado de hijos/as. Se valorará, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que cumpla doce años, siempre que se acredite por las personas interesadas fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención al menor, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

c.2. Cuidado de un familiar. Se valorará hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acredite fehacientemente por las personas interesadas que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

TÍTULO SEXTO. Puntuación Final y Adjudicación de Puestos.-

Artículo 25.- Puntuación Final.-

La puntuación final del concurso será la resultante de sumar la puntuación obtenida en cada uno de los conceptos objeto de valoración de méritos generales, en aquellos supuestos de concurso ordinario. En los supuestos de concurso específico, la puntuación final será la resultante de la media aritmética de la puntuación obtenida en el concurso general y la obtenida en la realización de la prueba objetiva que se hubiera indicado en la Convocatoria específica.

Una vez realizada la valoración de los méritos, y en su caso, de los méritos específicos, la Comisión hará pública en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial, la puntuación final obtenida por los/las participantes, estableciendo un plazo de revisión de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos referido.

En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la fase de méritos, según lo dispuesto en el art. 44.4 RD 364/1995.

Transcurrido el plazo de reclamación, la Comisión de Valoración hará público en el Tablón de Digital de Anuncios de la Diputación Provincial la lista con la puntuación final y relación de aprobados/as provisional atendiendo, en su caso, a las reclamaciones formuladas.

En el supuesto de que no se hubiera producido reclamación alguna a la lista con la puntuación final y relación de aprobados/as provisional, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, la Comisión de Valoración podrá proponer la puntuación final y lista de aprobados/as definitiva.

Artículo 26.- Adjudicación de puestos.-

El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación final



obtenida, procediéndose a la elección de puestos por los aspirantes que obtengan de mayor a menor puntuación. Para ello, los/as aspirantes deberán elegir en el modelo del Anexo I.

26.1.- Propuesta de adjudicación provisional.

El Área de Función Pública hará público en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial, la propuesta de adjudicación con carácter provisional de los puestos relativos a la primera fase del concurso a los/las participantes en el mismo, otorgando un plazo de 3 días hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación en el referido Tablón para la formulación de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de reclamación, el Área de Función Pública hará público en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial la propuesta de adjudicación provisional atendiendo, en su caso, a las reclamaciones formuladas.

En el supuesto de que no se hubiera producido reclamación alguna a la propuesta de adjudicación provisional, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, por el Área de Función Pública se podrá proponer la adjudicación definitiva de los puestos a proveer.

26.2.- Propuesta de adjudicación definitiva.

Dicha propuesta será publicada en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial, otorgándose un plazo de 3 días hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación en el referido Tablón, para la formulación de reclamaciones. Una vez transcurrido el indicado plazo, se hará nuevamente pública la propuesta con las variaciones, que en su caso, se realicen derivadas de las reclamaciones, y se elevará a la Dirección del Área de Función Pública para que proceda a la adscripción definitiva de los/las participantes a los puestos asignados en función a lo establecido en la Base anterior.

En el supuesto de que no se hubiera producido reclamación alguna a la propuesta de adjudicación definitiva, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, se podrá elevar la propuesta a la Dirección del Área de Función Pública para que se proceda conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 27.- Resolución.-

La Resolución de la convocatoria corresponderá al Diputado/a Delegada del Área de Función Pública, previa elevación de la preceptiva propuesta definitiva de adjudicación por parte de la Dirección del Área de Función Pública, que se adoptará motivadamente con referencia al cumplimiento de las bases que rigen la convocatoria.

El plazo máximo para la resolución del concurso será el establecido en cada una de las convocatorias específicas correspondientes y empezará a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Esta resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 28.- Incorporación y cese.-

El plazo para la incorporación en el puesto adjudicado será de 3 días hábiles, si no implica cambio de residencia, o de 1 mes, si implica cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, en su caso.

Este plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del Concurso en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de incorporación deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos de incorporación se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a las personas interesadas, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.



Efectuada la incorporación, el día en que ésta acontece se considerará como de servicio activo a todos los efectos, salvo los supuestos normativamente previstos.

El órgano con competencia en materia de personal, podrá diferir el cese en el desempeño del puesto por necesidades del servicio hasta 30 días hábiles, comunicándose al Servicio a que haya sido destinado el/la participante. No obstante, excepcionalmente, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, se podrá aplazar la fecha de cese hasta un máximo de 2 meses, computada la prórroga indicada anteriormente.

En estos supuestos y a los efectos de la participación en próximos concursos, se considerará la incorporación en el puesto de trabajo que se adjudique se produce en la misma fecha que el resto de participantes.

Artículo 29.- Destinos y permanencia en el puesto.-

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de incorporación, se hubiera obtenido otro destino distinto mediante convocatoria pública.

El personal empleado/a público/a deberá permanecer en cada puesto de trabajo obtenido por el sistema de concurso ordinario o específico, el tiempo mínimo correspondiente según la modalidad del procedimiento de provisión al que hubiera optado.

Artículo 30.- Impugnaciones.-

Cuantos actos administrativos se deriven de la aplicación del presente Reglamento y de las actuaciones de los Órganos de valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas que determine la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, por aquellas que en cada caso sean de aplicación y en su defecto por las generales de esta Ley, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si planteado un recurso administrativo, éste no ha sido resuelto y no ha transcurrido el plazo en que deba entenderse desestimado, no podrá deducirse la misma pretensión ante la jurisdicción correspondiente.

Planteado el recurso administrativo, se interrumpirán los plazos para el ejercicio de las acciones judiciales, que volverán a contarse a partir de la fecha en que se haya practicado la notificación expresa de la resolución, o en su caso, desde que se entienda desestimado por el transcurso del plazo.

El recurso administrativo deberá dirigirse al Diputado Delegado del Área de Función Pública de la Diputación Provincial de Cádiz.

Transcurrido el plazo establecido en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública sin que hubiera sido notificada resolución alguna, se podrá considerar desestimado el recurso a los efectos de la acción judicial contencioso-administrativa.

Contra las resoluciones y actos de los Órganos de valoración y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de Alzada ante el/la Presidente/a de la Diputación Provincial de Cádiz.

Para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que los/las interesados/as estimen convenientes, cuando las circunstancias de los procesos de provisión así lo aconsejen, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial, la interposición de cualquiera de las reclamaciones mencionadas en el presente Reglamento.



Artículo 31.- Incidencias.-

En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de Octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local; en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en el Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado y de los respectivos Acuerdos de Negociación Colectiva para el personal funcionario y el personal laboral de la Diputación Provincial de Cádiz.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Única. Personal propio de los Organismos Autónomos de la Diputación Provincial de Cádiz

El presente Reglamento será de aplicación al personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Cádiz adscrito a los distintos Organismos Autónomos de la misma. Para el personal propio de estos Organismos, este Reglamento será de aplicación previa negociación y acuerdo dentro la Dirección de los citados Organismos y los órganos de representación legal de las personas trabajadoras en los mismos.

DISPOSICION FINAL.-

Única. Entrada en Vigor.-

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



(ANEXO I)

PETICIÓN DE PUESTO DE TRABAJO Y DESTINO

D./D^a _____,

con Documento Nacional de Identidad número _____, Numero de Código de Funcionario _____ domiciliado/a a efectos de notificación en _____, de la localidad de _____, provincia de _____, y teléfono núm. _____.

Que en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz aparece publicado el Resultado Definitivo del proceso convocado para la (provisión/traslado/habilitación), de (Número de puestos de trabajo) de (Categoría profesional y denominación del puesto) incluidas en la Convocatoria específica Publicada con fecha / / en el Boletín Oficial de la Provincia nº y/o Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, encontrándose el/la que suscribe entre el personal propuesto por la Comisión de Valoración constituida al efecto.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, el Área de Función Pública ha publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación la oferta de puestos de trabajo y destinos, de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos.

En función de lo anterior, especifico el siguiente orden de preferencia de los puestos y destinos ofertados:

- 1 puesto de en el
- 1 puesto de en el
- 1 puesto de en el

Cádiz, a ____ de _____ de _____

Fdo.:

Sr. DIPUTADO/A DELEGADO/A DEL ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA.